	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 15
	Versión 02	AUTO: 379	
<p style="text-align: center;">AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</p>			

### AUTO N° 379

En Tunja, a los **QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, (2021)**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultado por el Art. 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, y la Ordenanza 039 de 2007, profiere decisión con respecto de la resolución de Recursos frente al fallo con Responsabilidad Fiscal, del Proceso No. 028 de 2019 que se adelanta ante el municipio de Garagoa, Boyacá.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

**ENTIDAD AFECTADA:** Municipio de Garagoa, Boyacá.

**Nit:** 800.025.608 – 8


#### **PRESUNTOS RESPONSABLES:**

Nombre: **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA**  
 Identificación: C.C. No. 7.333.360  
 Cargo: Alcalde Municipal  
 Dirección: Carrera 13 N° 14 – 29 en Garagoa - Boyacá  
 Carrera 1 N° 12 – 05 Oficina 201 en Garagoa - Boyacá  
 Celular: 312 584 1964  
 Correo electrónico: [ingjuliosanabria@hotmail.com](mailto:ingjuliosanabria@hotmail.com)

Nombre: **WEIMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA**  
 Identificado: C.C No. 79.794.478 de Bogotá  
 Cargo: Interventor  
 Dirección: Carrera 8º No. 8-47 Barrio Suarez en Tunja – Boyacá.  
 Celular: 310 349 1985  
 Correo electrónico: [ingwfernando@yahoo.es](mailto:ingwfernando@yahoo.es)

Nombre: **MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA**  
 Identificado: C.C. No. 89.180.049  
 Cargo: Jefe de la oficina asesora de planeación e infraestructura del Municipio de Garagoa.  
 Dirección: Calle 13º No. 16-36 en Garagoa – Boyacá.  
 Celular: 323 495 0462  
 Correo electrónico: [mig.a.solano@gmail.com](mailto:mig.a.solano@gmail.com)

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 15
		Versión 02	AUTO: 379
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ			

Nombre: **MARCELA CLEMENCIA BALLESTEROS**  
 Identificada: C.C. No. 46.661.308  
 Cargo: Supervisora.  
 Dirección: Calle 48 No. 7-20 en Tunja - Boyacá  
 Calle 13º No. 16-36 en Garagoa – Boyacá  
 Celular: 310 317 1001  
 Correo electrónico: [maclebaco@yahoo.es](mailto:maclebaco@yahoo.es)

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

Nombre: **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A**  
 Identificación: NIT. 860.039.980-0  
 Dirección: Calle 72 N° 10 – 07 Bogotá  
 Póliza: N°. 588468 Póliza para Servidores Públicos.  
 Vigencia: 2015-10-09 hasta 2016-02-09  
 Amparo: \$ 80.000.000  
 Correo electrónico: [atención.cliente@libertycolombia.com](mailto:atención.cliente@libertycolombia.com)  
[apoyojuridico.bogota@gmail.com](mailto:apoyojuridico.bogota@gmail.com)  
 Apoderado: EDGAR ZARABANDA COLLAZOS  
 Identificación apoderado: C.C. N° 80.101.169  
 Tarjeta Profesional Ap.: N° 180.590 del C.S de la J  
 Dirección: Av. Calle 26 N° 68c – 61 Oficina 220  
 Celular: 315 601 4687  
 Correo electrónico: [ezabaranda@zabarandabeltran.com](mailto:ezabaranda@zabarandabeltran.com)


**CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:**

**Diecisiete millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con seiscientos quince centavos (\$17'691.453,615) M/CTE (Suma indexada a 19 de noviembre de 2019).**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Con Auto No. 498 del 19 de noviembre de 2020, se profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso 028-2019 por los hechos ocurridos ante el Municipio de Garagoa Boyacá, contra **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** identificado con C.C. No. 7.333.360 en calidad de ALCALDE MUNICIPAL 2016-2019, **WEIMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA** identificado con C.C. No. 79.794.478 en calidad de INTERVENTOR, **MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA** identificado con C.C. No. 89.180.049 en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA(Supervisor), **MARCELA CLEMENCIA BALLESTEROS** identificada con C.C. No. 46.661.308 en calidad de SUPERVISORA, y se declaró tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LIBERTY**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 15
	Versión 02	AUTO: 379	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

S.A NIT: 860.039.988-0, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEISCIENTOS QUINCE CENTAVOS (\$17'691.453,615) M/CTE**, (Suma indexada a 19 de noviembre de 2019).

Por lo anteriormente citado y contenido en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, emitido con Auto No. 498 del 19 de noviembre de 2020, se dio traslado a las partes y a sus apoderados para indicarles que contra esa providencia procedía recurso de Reposición y Apelación, el cual debió interponerse en la forma prevista en el Artículo 56 de la Ley 610 de 2000<sup>1</sup> y a lo dispuesto en la Resolución 240 del 5 de agosto de 2020, que reglamenta el procedimiento interno dentro de la actuación fiscal adelantada por la dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Que se decidió de los recursos mediante Auto N° 052 del 11 de Febrero del 2021, y frente al mismo se interpuso recurso de apelación, resuelto mediante Resolución N° 170 del 23 de abril del 2021, emanado del Despacho de la Contralora General, en el cual se resuelve decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado, a partir de la expedición del fallo, razón por la cual se revivieron los términos de interposición de recursos desde las respectivas notificaciones.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con ocasión a la notificación del Auto que falla CON responsabilidad fiscal N° 498 del 19 de noviembre del 2020, se radicaron:


- Recurso de reposición de Fecha 21 de mayo del 2021, interpuesto por JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA. (Fl. 1407). (Se recibió por el correo electrónico del Señor Miguel Solano).
- Recurso de reposición de fecha 21 de mayo del 2021, interpuesto por MIGUEL ÁNGEL SOLANO PERALTA. (Fl. 1408).
- Recurso de reposición de fecha 24 de mayo del 2021, interpuesto por Julián Andrés Olmos, Defensor de Oficio del Señor WEIMAR FERNANDO SANDOVAL. (Fl. 1426).
- Recurso de reposición de fecha 18 de Junio del 2021, interpuesto por JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA. (Fl. 1434 y 1438).

### RECURSOS DE REPOSICIÓN

Encontrándose en términos de notificación del fallo con Responsabilidad Fiscal, Auto 498 del 19 de noviembre de 2020, el Señor JULIO ERNESTO SANABRIA

<sup>1</sup> Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO ORIGINAL FIRMADO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON ORIGINAL FIRMADO	HERNY SANCHEZ MARTINEZ. ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 15
		Versión 02	AUTO: 379
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

GUERRA con escrito presentado el día 21 de mayo de 2021 a través de correo electrónico ([mig.a.solano@gmail.com](mailto:mig.a.solano@gmail.com)) en su calidad de Implicado y actuando a nombre propio **interpone recurso de Reposición** contra el fallo de responsabilidad fiscal, detallando lo siguiente:

*"... la Contraloría se manifiesta sobre una prueba en lo referente al presunto daño, sin tener en cuenta que era la entidad contratante a un juez quienes les competía definir en su momento el cumplimiento o no del objeto contractual del contrato de interventoría como lo establece la norma, adicionalmente y en concordancia con el debido proceso es claro que el funcionario a cargo de llevar las riendas del proceso investigativo tenga en cuenta de manera esencial la aplicación del principio de libre apreciación de la prueba, necesidad e igualdad de la prueba entre otros más. Igualmente es importante resaltar que no se puede perder de vista que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta de un gestor fiscal, luego, resultaría ilógico pensar que se adelante un proceso de esta naturaleza, cuando no existe un daño que resarcir, o no hay certeza de su existencia..."*

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a pronunciarse respecto los argumentos señalados, así:

Ésta Dirección Operativa recuerda la facultad otorgada por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 272 está dirigido a la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos (etc), y especifica:

*"Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal."*

Se tiene entonces que, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, expidió la Ordenanza N° 039 de 2007, "por la cual se modifica y determina la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 16 establece:

**"DIRECCIÓN OPERATIVA DE OBRAS CIVILES Y VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.**

**ARTÍCULO 16. MISIÓN. (...)**


*Son funciones de la Dirección:*

- 1. Generar el desarrollo de las acciones que por pertinencia permitan verificar el uso adecuado de los recursos públicos, valorando el costo ambiental dentro de los planes de mejoramiento para la gestión fiscal.*
- 2. Adelantar estudios que por pertinencia definan el análisis sectorial sobre la política pública a nivel ambiental en el marco de las competencias delegadas y con sujeción a la normatividad vigente.*

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCÍA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) - [cbg@cgb.gov.co](mailto:cbg@cgb.gov.co)  
Calle 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011 - FAX 7402012

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 15
		Versión 02	AUTO: 379
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

3. Dar trámite informativo de los procesos delegados en el control fiscal de obras civiles y valoración de costos ambientales ante las instancias que por competencia le asiste su conocimiento.

De lo anterior, se tiene entonces que la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, está plenamente facultado para conocer de los procesos y expedir informes bajo la modalidad de comisión se les sea asignado; razón por la cual la determinación del daño se realizó de manera efectiva y por la entidad competente para determinar el mismo, así como se expidió en los términos de lo solicitado, trasladándose a cada uno de los vinculados en la presente investigación, siendo para este caso en concreto, el mecanismo y la prueba válida para tal fin, arrojando posterior al informe detallado y su estudio un monto final por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17'691.453) M/CTE, suma indexada a 19 de noviembre del 2020, con la expedición del fallo con responsabilidad fiscal.

Ahora bien, frente al **recurso de reposición** interpuesto en contra del Auto N° 498 del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal, presentado dentro del término, el 21 de mayo del 2021, por el Señor MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA, allegado a esta Dirección por correo electrónico ([mig.a.solano@gmail.com](mailto:mig.a.solano@gmail.com)), en su calidad de implicado fiscal y actuando a nombre propio, expone:

**"Daño inexistente e incierto /imposibilidad de cuantificarlo**


*... sobre este elemento, es necesario indicar que la Oficina de Responsabilidad Fiscal afirma sobre la existencia de faltantes de la obra en los ítems descritos, sin indicar a que conceptos pertenecen esos supuestos faltantes, razón por la cual, no se entiende la forma en que efectúa la cuantificación del daño en este punto.*

*De otro lado, la contraloría advierte que se cambiaron las características de 18 buitrones, pero afirma que solo visito 6 mejoramientos. Sumando a ello tampoco analiza lo aunado por el suscrito en la versión libre, respecto de la calidad y mejor funcionamiento de los buitrones en Gress, situación que no fue desvirtuada por el ente de control. Bajo tal escenario no existe soporte probatorio que evidencie que el material empleado no cumple con las condiciones exigidas, ni se encuentra con claridad la fuente empleada para hacer la comparación de precios.*

*A lo anterior, debe agregarse que la contraloría, no examino las pruebas documentales obrantes en el expediente, tales como oficios suscritos por el contratista de obra y supervisor del contrato, donde se solicita la modificación de los materiales, calificando que los mismo presentan mayor funcionalidad y durabilidad que los inicialmente establecidos.*

*En conclusión, no está demostrada la supuesta omisión del suscrito, por el contrario, se encuentra suficientemente demostrado que tanto el*

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 15
		Versión 02	AUTO: 379
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

*contrato de obra como el de interventoría se cumplieron y que las obras contratadas fueron ejecutadas y se encuentran funcionando, luego el bien jurídico tutelado por la responsabilidad fiscal se encuentra indemne. Adicionalmente, se ha acreditado que no es dable endilgar al suscrito daño patrimonial alguno, pues como se advirtió se está fallando con responsabilidad fiscal sobre un daño que no reúne las condiciones de ser cierto y actual, sino que por el contrario es eventual e incierto."*

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a pronunciarse respecto los argumentos señalados así:

1. Esta Dirección Operativa se permite recordarle al Señor MIGUEL SOLANO que dentro de las funciones del Supervisor en contratación estatal se encuentra la de Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas, que si bien el implicado en versión libre manifiesta de la mejor funcionalidad de los materiales en Gress, y de la existencia de los oficios suscritos del Supervisor y el contratista de obra, donde solicita la modificación de los materiales, dicha situación no se puede interpretar como una **autorización** escrita en la que se manifieste el ajuste o la modificación del contrato mismo, puesto que como el implicado lo manifiesta, dichos oficios realizados y presentados fueron meras solicitudes.
2. Que en el expediente no se encuentra prueba sumaria alguna de que se confiriera autorización o que se presentará inconformidad o insatisfacción frente al cambio de los presupuestos del contrato por parte del Señor MIGUEL ANGEL en su calidad de SUPERVISOR.
3. Que conforme a lo establecido en la Ley 610 del 2000, Artículo 1<sup>2</sup> y 3<sup>3</sup>, se le puede atribuir gestión fiscal a los servidores públicos y personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, calidad atribuible a él, situación comprobada en el Contrato de Supervisión y acta de posesión suscrita por el mismo.
4. Que esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es

<sup>2</sup> **Artículo 1°.** Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.


<sup>3</sup> **Artículo 3°.** Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) - [cbg@cgb.gov.co](mailto:cbg@cgb.gov.co)

Calle 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7402012

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 15
	Versión 02	AUTO: 379	
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ			


el supervisor o interventor. Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. <sup>4</sup>

5. Que el día 30 de mayo de 2016 el Señor MIGUEL ANGEL SOLANO, realizo el informe de supervisión final del contrato No. AMG – SA – 04 – 2015, en el cual mencionó "con la ejecución del contrato se dio cumplimiento con lo pactado según especificaciones técnicas antes previstas. Se cumplió con la realización de los 18 mejoramientos a viviendas rurales dando cumplimiento al objeto del contrato. Con el presente informe se da por ejecutado el 100% del valor contratado"
6. Que el día 30 de mayo de 2016 se suscribió el acta de recibo final de la obra (Fl. 582), que dicha acta fue firmada por el señor MIGUEL ANGEL SOLANO en calidad de Jefe de la Oficina de asesora de Planeación e Infraestructura (Supervisor) y que en dicha acta se menciona que se recibe a satisfacción las actividades ejecutadas de conformidad con lo inicialmente pactado en las obligaciones del contrato; "se aprecia avance físico en obra del 100% de las actividades contratadas, y corresponden al objeto y cantidades contratadas manteniendo las especificaciones...", situación que como se logra evidenciar en el análisis probatorio del Fallo con Responsabilidad Fiscal, Auto 498 del 19 de noviembre de 2020, no se dio a cabalidad pues se utilizaron en la obra pública materiales diferentes a los contratados.

Por lo anterior, se evidencia el actuar culposo por parte del Señor MIGUEL ANGEL al omitir realizar **autorización** por escrito para cambiar los presupuestos establecidos en el contrato de obra pública No. AMG – SA – 04 – 2015 en

<sup>4</sup> Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado. (G – EFCISE – 01).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 15
	Versión 02	AUTO: 379	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

calidad de SUPERVISOR, y en el informe final liquidar y pagar el contrato por el valor total pactado, siendo esto equivoco puesto que como ya se demostró, las ejecuciones de las obras fueron de menor costo al pactado inicialmente en el contrato.

Para resolver sobre la información de precios y los faltantes dentro del contrato mismo, se vuelve a citar la **Resolución Número 0076 del 23 de agosto de 2013**, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigente a la fecha de la ejecución del contrato establece unos valores correspondientes para los ítems correspondientes a buitron en Gress.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES EJECUTADAS			
		UN	CANTIDAD	V.UNIT.	V.TOTAL
1,2,42	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRESS 6"	UND	1,00	33,464,00	\$ 33,464,00
1,2,55	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA GRESS 6"	UND	2,00	21,971,00	\$ 43,942,00
	<b>TOTAL</b>				<b>\$ 77,406,00</b>

Así las cosas, la diferencia del valor por el cambio de especificación técnica se establece en **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA NUEVE Y CENTAVOS (\$2.288.727,79)**.

...En el análisis probatorio se evidencio, que el daño patrimonial se determina con el recibo a satisfacción y liquidación del convenio interadministrativo 1986 de 2015, toda vez que se recibió las obras existiendo faltantes según las cantidades contratadas y cambios en las especificaciones contratadas...<sup>5</sup>

Ahora bien, frente al **recurso de reposición** del al Auto N° 498 del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal, interpuesto dentro del término, el 24 de mayo del 2021, por el Defensor de Oficio JULIAN ANDRES OLMOS SANCHEZ, allegado a esta Dirección por correo electrónico ([julian.olmos@usantoto.edu.co](mailto:julian.olmos@usantoto.edu.co)), en su calidad de Defensor de Oficio del Implicado Fiscal WEIMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, expone:

#### **"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

##### **1. PROVIDENCIA RECURRIDA:**

*El consejo de estado en sentencia 25199 de 2013... señalo los aspectos relativos a los precios, cantidades, especificaciones técnicas y el plazo son sustanciales al objeto del contrato de obra pública, **por lo tanto cualquier cambio en estos elementos requiere modificación del contrato**, que para el caso concreto debía provenir del mutuo acuerdo entre el contratante*


<sup>5</sup> Información tomada del Auto No. 498 del 19 de noviembre de 2020; AUTO POR EL CUAL SE FALLA CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 028-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA - BOYACÁ.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) - [cbg@cgb.gov.co](mailto:cbg@cgb.gov.co)  
Calle 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7402012



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
ORFI-01		Página 9 de 15	
Versión 02	AUTO: 379		
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ			

(entidad pública) y el contratista o del ejercicio de la potestad excepcional de modificación unilateral en cabeza del ordenador del gasto...

## 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

(...)

1. Las actividades relacionadas con la elaboración de presupuestos, cantidades de obra, y especificaciones técnicas, no era función de la interventoría, sino este debía supervisar el cumplimiento del contrato pactado, pero ya encuentra probado que el Señor Weimar Fernando Sandoval Palencia era el encargado de recibir pagos o adelantos para la ejecución de obra.
2. De igual manera no existe ninguna evidencia factible que demuestre que el Señor Weimar Fernando Sandoval Palencia modifico, arreglo o corrigió algún elemento del contrato o algunas de sus especificaciones.
3. No se evidencia ningún nexo causal frente al dinero faltante de la obra o los cambios de especificaciones de este y la gestión realizada por el Señor Weimar Fernando Sandoval Palencia.
4. En ningún momento se puede determinar que la conducta del Señor Weimar Fernando Sandoval Palencia fuera la responsable de los recursos económicos faltantes.
5. El incumplimiento de las especificaciones técnicas de las estufas recae en una exclusiva obligación del contratista o el supervisor.

(...)"


La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a pronunciarse respecto los argumentos señalados así:

1. Las funciones del Interventor en un contrato de obra pública en aspectos generales está el velar por el cumplimiento del contrato en términos, plazos, calidades, cantidades y la adecuada ejecución de los recursos del contrato, así lo explica el Departamento Administrativo de la función pública en su concepto N° 20206000041841 del 3 de febrero del año 2020 así:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

2. Que en las funciones del Interventor dentro de los contratos de obras civiles en aspectos generales está el aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajusten a lo requerido en el contrato, situación que no se presentó al momento de cambiar las especificaciones en los buitrones toda vez que no se construyeron en lámina

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 15
		Versión 02	AUTO: 379
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

como fueron contratados en el contrato de obra pública AMG – SA – 034 – 2015 sino en Gress, **sin autorización**, faltando así a la función anteriormente mencionada.

3. Que en el expediente no se encuentra prueba de que se haya dado autorización o que se haya manifestado inconformidad o insatisfacción frente al cambio de los presupuestos del contrato por parte del Señor WEYMAR en su calidad de INTERVENTOR.

4. Que conforme al artículo 53 de la Ley 80<sup>6</sup> de 1993, los interventores son responsables por las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a las entidades.

5. Que el día 30 de mayo de 2016 se suscribió el acta de recibo final de la obra (Fl. 582), que dicha acta fue firmada por el Señor WEYMAR FERNANDO SANDOVAL en calidad de Interventor y que en dicha acta se menciona que se recibe a satisfacción las actividades ejecutadas de conformidad con lo inicialmente pactado en las obligaciones del contrato; *"se aprecia avance físico en obra del 100% de las actividades contratadas, y corresponden al objeto y cantidades contratadas manteniendo las especificaciones..."*, situación que como se logra evidenciar en el análisis probatorio del Fallo con Responsabilidad Fiscal, Auto 498 del 19 de noviembre de 2020, no se dio a cabalidad pues se utilizaron en la obra pública materiales diferentes a los contratados.

6. Igualmente, la figura de la Interventoría es desarrollada por la Ley 1474 del 2011, en su artículo 83<sup>7</sup> y 84<sup>8</sup>, y si bien se tiene de éstos y para el caso en

<sup>6</sup> **Artículo 53<sup>o</sup>.** - De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.


**PARÁGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

www.cgb.gov.co - cba@cgb.gov.co  
Calle 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7402012

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 11 de 15
	Versión 02	AUTO: 379	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

concreto que el Señor Weimar no debía alterar las condiciones del contrato mismo por el cual se realizó la obra pública, tenía el deber de vigilancia del mismo y de igual manera, tenía como mínimo la obligación de demostrar su inconformidad, o solicitar modificación o adicionales al respectivo contrato para adecuar las situaciones de hecho a lo plasmado en el contrato y así cumplir con el objeto del mismo, situación que pudo presentarse mediante una constancia de inconformidad, o informes a la administración entidad contratante en la que se referenciara el cambio de materiales durante el desarrollo del contrato, o la solicitud de adicional al contrato o modificación según fuera el caso.

Situación que no se presentó, toda vez que dentro de las pruebas obrantes en el expediente no se evidencia dicho aporte probatorio, por lo cual no se puede hacer análisis del mismo.

Por lo tanto, la vinculación y consecuente responsabilidad fiscal no se desprende de un actuar por parte del Señor WEIMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, la misma se genera por la conducta pasiva y omisiva frente a las funciones encomendadas como interventor del contrato de obra pública AMG – SA – 034 – 2015, toda vez que el parágrafo 3º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, faculta la responsabilidad solidaria del interventor por la conducta omisiva<sup>10</sup>, así como la Ley 610 del 2000<sup>11</sup>, especifica dicha situación.

Por último se tiene el **recurso de reposición** presentado por el Señor JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA, por medio de correo electrónico ([ingjuliosanabria@hotmail.com](mailto:ingjuliosanabria@hotmail.com)) encontrándose en términos de notificación del fallo con Responsabilidad Fiscal, Auto 498 del 19 de noviembre de 2020, en su calidad de implicado y actuando a nombre propio el 18 de Junio del 2020, detallando lo siguiente:

" (...)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato

<sup>9</sup> **PARÁGRAFO 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

<sup>10</sup> Conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. (Def. RAE).

<sup>11</sup> **Artículo 1º.** Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ

Respecto de la invocación de tales hechos y argumentos, que constituyen la motivación de la voluntad administrativa unilateral contenida del auto recurrido, me opongo a ellos, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto que es mi obligación como Alcalde y representante legal del Municipio de Garagoa es vigilar la contratación pública, también es cierto que la misma ley ha señalado que la vigilancia a la contratación pública se ejerce a través de los procesos de supervisión e interventoría para lo cual fue diligente en asignar la supervisión e interventoría del contrato de mejoramiento de vivienda en los términos que la ley demanda ...
2. Frente a los faltantes de obra si bien es cierto es un hecho probado para la contraloría; no se entiende porque el contratista de obra no es llamado en el proceso de responsabilidad fiscal para que responda solidariamente, pues su deber y obligación contractual era cobrar y facturar lo realmente ejecutado bajo el principio de la buena fe contractual...
3. Respecto del cambio de buitrón en lamina a tuvo en gres esto obedeció según lo informado en su momento por la interventoría y el supervisor a aspectos técnicos relacionados en que la lámina se calienta pudiendo generar quemaduras a los usuarios del mismo, y su durabilidad no sería mayor a doce meses por la resistencia al calor ...

Es pertinente precisar que: la parte más compleja de la construcción de estas estufas es la chimenea o buitrón ya que en el momento de la elección de los materiales es muy dispendioso, debido a que en el mercado encontramos una variedad de elementos que no nos pueden suplir esta necesidad...

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL RECURSO

1. Violación al derecho de defensa y el debido proceso porque el auto de iniciación del proceso de responsabilidad y el Auto Recurrido no contiene el análisis de los elementos a través de los cuales se pruebe al daño que fundamenta la sanción, y se excluyeron al contratista de obra como presunto responsable fiscal... (...)"

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a pronunciarse respecto los argumentos señalados así:

1. En Derecho, los términos son perentorios e improrrogables para todas las actuaciones procesales que se adelanten, así lo especifica la Sentencia C - 012 del 2002, en la cual establece frente a los términos procesales:


#### "TERMINO PROCESAL-Observancia en etapas

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

www.cgb.gov.co - cbg@cgb.gov.co  
Calle 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7402012

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 13 de 15</b>
		<b>Versión 02</b>	<b>AUTO: 379</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ</b>			

*recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales."*

Por lo cual, si bien no se vinculó al Contratista, la solicitud de vinculación por las partes dentro de la etapa procesal, no es en el momento de interponer recursos frente al fallo, el término para solicitar el mismo, la nulidad o cualquier otra herramienta procesal ya expiró, y no este despacho no se encuentra facultado para revivir términos ni tener efectos retroactivos frente a una posible vinculación.

- Si bien el cambio de materiales para el cumplimiento del contrato fue posiblemente informado, el mero hecho de informar no es suficiente para suplir las especificaciones necesarias, toda vez que lo pertinente en el caso en concreto era realizar una modificación al contrato respecto de las nuevas decisiones adoptadas por el ordenador del gasto, o hacer un adicional al contrato inicial en el cual se explicara la situación por la cual se presenta el cambio de materiales para la ejecución del contrato, además, si se informó de dicha situación como lo manifiesta el recurrente, no se encuentra explicación de porqué se cancelaron los dineros completos del contrato inicial al través de su representante legal (Alcalde), en lugar de hacer una actualización del valor a pagar por el cumplimiento irregular del contrato.


Se tiene así que la conducta del Alcalde fue parte importante en el desarrollo del hecho que genero se causara daño al patrimonio del estado, permitiendo de manera tácita el cambio de materiales y cancelando valores no probados en un contrato que no cumplió a cabalidad el objeto del contrato.

Finalmente, dentro del expediente reposa a Folio 1415 y S.S Otorgamiento de Poder, de la Aseguradora Liberty Seguros, EDGAR ZABARANDA COLLAZOS, identificado con la C.C N° 80.101.169 de Bogotá y T.P N° 180.590 del C.S de la J., el cual se encuentra ajustado a derecho, por ende, se accederá al reconocimiento del profesional del Derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

**RESUELVE:**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 14 de 15
	Versión 02	AUTO: 379	
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ			

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** el auto 498 del 19 de noviembre de 2020, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto, confirmando así lo contenido en el Auto de Fallo Con Responsabilidad Fiscal del proceso 028-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase el expediente a Grado de Consulta conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y lo ordenado en el numeral Tercero del Auto N° 498 del 19 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el numeral 3 (tres) del artículo 56 de la Ley 610 de 2000<sup>12</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** personería al apoderado de la compañía aseguradora Liberty Seguros, **EDGAR ZABARANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C N° 80.101.169 de Bogotá y T.P N° 180.590 del C.S de la J. en los términos y de conformidad con el poder conferido.


**ARTÍCULO QUINTO:** En firme y ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal, a través de Secretaría del Despacho envíese el presente expediente al honorable Tribunal Administrativo de Boyacá para que surta el correspondiente control del Legalidad de conformidad al artículo 45 de la ley 2080 de 2021, mediante la cual se adiciona el artículo 185A a la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el pronunciamiento del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

1. Remitir copia auténtica del fallo a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, de conformidad con el artículo 58 de la ley 610/2000.
2. A través de Secretaría del Despacho, solicitar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de responsables fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad fiscal y a la vez a la Procuraduría General de la Nación realizar las correspondientes anotaciones a que haya lugar.

<sup>12</sup> Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 15 de 15
		Versión 02	AUTO: 379
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DENTRO DEL PROCESO No. 028-2019 ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ			

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA.
- WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA.
- MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA.
- MARCELA CLEMENCIA BALLESTEROS CÓRTEZ.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS LYBERTY y a su apoderado de confianza EDGAR ZABARANDA COLLAZOS.

**NOTIFIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE**



**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**

Director Operativo Responsabilidad Fiscal

**MELBA LUCIA PORRAS ALARCON**

Asesora

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO